

| | | |
|-----------|------------------|--------------------|
| Vértice 3 | 6° 44' 00" Oeste | 37° 30' 40" Norte |
| Vértice 4 | 6° 43' 20" Oeste | 37° 30' 40" Norte |
| Vértice 5 | 6° 43' 20" Oeste | Límite sur reserva |
| Vértice 6 | 6° 45' 00" Oeste | Límite sur reserva |

El perímetro así definido delimita una superficie de 13 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Zona de Huelva» y no cubierta por las zonas reducidas, delimitadas en el artículo 1, queda levantada y su terreno franco y registrable para los sulfuros polimetálicos y asociados, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

El levantamiento afecta igualmente a las mismas áreas correspondientes de la «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España».

Artículo 3.

El plazo de vigencia de la reserva para investigación sobre las zonas reducidas, definidas en el artículo 1, queda prorrogado por un período de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y podrá ser nuevamente prorrogada atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Artículo 4.

Se prorroga por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de la investigación de los bloques a las empresas que figuran en el artículo 1.

Artículo 5.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre las zonas que se levantan.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

24823 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1253/92, promovido por «Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima» (SEGURISA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1253/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima» (SEGURISA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y 30 de junio de 1992, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vela Ballesteros actuando en nombre y representación de la entidad "Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima" (SEGURISA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.266.014 "SEGURISA", así como contra la de 30 de junio de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24824 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 401/93, promovido por «Giorgio Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 401/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Giorgio Inc.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de noviembre de 1992, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Giorgio Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1992, que al estimar el recurso de reposición concedió la marca número 1.279.918 "Calzados Giorgio, Sociedad Anónima", clase 35 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulando la misma y denegando por consiguiente la expresada marca, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24825 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1993, promovido por «Shering Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Shering Corporation», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la entidad "Shering Corporation" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1991, por la que se acordó la inscripción de la marca internacional número 534.049 "Respirón", así como contra la de 22 de enero de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por contrarias a derecho, dejando con ello sin efecto la inscripción de la marca internacional número 534.049 "Respirón", y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24826 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1994, promovido por «Victorinox Ag.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Victorinox Ag.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero